



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



## Resolución Rectoral N.° 2585-2023-UNI

Lima, 04 de setiembre de 2023

### Visto:

El Oficio N.° 751-CA-VA-2023-UNI del 15 de agosto de 2023 del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

### Considerando:

El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Asimismo, el Artículo 8° de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria establece que “El Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 de Gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico”.

El Artículo 18° del Estatuto de la Universidad establece que “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad”.

El Artículo 59° numeral 59.9 de la Ley Universitaria, señala que es atribución del Consejo Universitario además de conferir grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, otorgar distinciones honoríficas.

Respecto al concepto de “distinciones honoríficas”, si bien la Ley Universitaria no define este término, en otras legislaciones se indicado que<sup>1</sup>:

*(...) Se han desarrollado al amparo de la autonomía universitaria, pero con fines diferentes a los señalados en la Ley. Como su nombre lo indica no tienen causa en la adquisición de un saber a la culminación de un programa académico y previa superación de las pruebas exigidas para cada caso, sino en un “honor” que se hace a determinadas personas por diversas razones como el agradecimiento, el reconocimiento de sus valores, los aportes hechos a la sociedad, sus vínculos con la institución educativa, etc.*

*En ese sentido, cuando una institución superior concede tales títulos honoríficos, no lo hace (...) en el marco de su actividad educativa y como reconocimiento de la culminación de un programa académico, sino como expresión de su autonomía administrativa. Su valor, por tanto, no llega a ser sustitutivo o equivalente de aquellos que se otorgan de conformidad a la ley, los cuales, según se explico anteriormente, son exigidos para el acceso a determinados cargos de la Administración pública”.*

<sup>1</sup> Concepto Sala de Consulta C.E. 2036 de 2010 Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil (Colombia).



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*



## Resolución Rectoral N.° 2585-2023-UNI

*Lima, 04 de setiembre de 2023*

En definitiva, distinción, grado o título “honorífico”, serían aquellos reconocimientos que las universidades otorgan a una persona por una causa de importante relevancia ya sea su aporte académico, profesional, social, entre otros; y corresponde a las universidades regular los requisitos o condiciones para su otorgamiento.

Cabe señalar que, las distinciones honoríficas no son susceptibles de inscribirse en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra esta Superintendencia, en tanto estos no son otorgados en el marco de las exigencias académicas y demás requisitos establecidos en la Ley Universitaria y en la normativa interna de cada universidad.

Por otro lado, el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley Universitaria N.° 30220 establece como requisitos mínimos, para la obtención del grado de bachiller: i) la aprobación de los estudios de pregrado, ii) la aprobación de un trabajo de investigación; y, iii) el conocimiento de un idioma extranjero.

Es necesario tener en cuenta que es un derecho del estudiante recibir una formación académica de calidad que le otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación. En esta línea, los estudiantes deben cumplir con el plan curricular establecido por la universidad, para finalmente obtener su correspondiente grado de bachiller y posteriormente su título profesional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

El 23 de noviembre de 2021, se publicó de la Ley N.° 31359, Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.

Por lo tanto, esta norma permite obtener el grado de bachiller a todos aquellos estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023. Es decir, que el estudiante debe haber cumplido con aprobar todos los cursos comprendidos en la malla curricular de la carrera profesional seguida; pero se le exime de cumplir con dos de los requisitos del artículo 45°, numeral 45.1 de la Ley Universitaria.

Mediante documento S/N de fecha 06 de octubre de 2022 el señor Alberto Ciro Gomero Claros, solicitó a la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica se realicen las gestiones administrativas necesarias con la finalidad de otorgar el Grado de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica de manera póstuma a su hijo Jonathan Albert Gomero Carlos, ex alumno de la especialidad de Ingeniería Metalúrgica con Código N.° 20100332J, quien concluyó sus estudios en el período académico 2021-2, pero que lamentablemente falleció el 31 de enero de 2022 como consecuencia de un asalto a mano armada, con la finalidad de conmemorar su esfuerzo y dedicación a los estudios.

A través del Informe N.° 024-OAM-FIGMM-UNI-2022 del asesor legal Oswaldo G. Amaya Mostacero del despacho del Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica mencionó que de la verificación, de la Constancia de Primera Matrícula se apreció que el egresado Jonathan Albert Gomero Carlos inició sus estudios en el período académico 2010-1, siendo que para dicha fecha se encontraba vigente la Ley N.° 23733, que señalaba que el bachiller era automático, por lo que correspondería otorgar



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*



## Resolución Rectoral N.º 2585-2023-UNI

*Lima, 04 de setiembre de 2023*

el Grado Académico de Bachiller. Por lo que recomendó, consultar la documentación al Vicerrectorado Académico la viabilidad de otorgar el Grado de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica al egresado Jonathan Albert Gomero Carlos, de modo póstumo y simbólico.

Por consiguiente, con Oficio N.º 453-2022-UNI-FIGMM-D del 13 de octubre de 2022 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica se elevó en consulta al despacho del Vicerrectorado Académico lo solicitado por el señor Carlos Ciro Gomero Claros, a fin de que se otorgue el Grado de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica su hijo Jonathan Albert Gomero Carlos, de modo póstumo y simbólico.

Asimismo, mediante Oficio N.º 041-2023-OCAL-UNI del 04 de enero de 2023, la Oficina Central de Asesoría Legal (actualmente Oficina de Asesoría Jurídica) elevó en consulta ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, si en base a la Ley Universitaria N.º 30220 las universidades puedan otorgar el Grado de Bachiller póstumo y simbólico para estudiantes egresados y si les corresponde a las universidades en aplicación de su autonomía reglamentar el otorgamiento de grados y títulos póstumos y simbólicos.

Mediante el Informe N.º 026-2023-SUNEDU-03-06 del 16 de enero de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria concluyó que las universidades, en virtud del artículo 59º numeral 59.9 de la Ley Universitaria, se encuentran habilitadas a conceder distinciones honoríficas, y le corresponde regular los requisitos o condiciones para su otorgamiento. Asimismo, señaló que la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, es de aplicación automática, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: a) los estudios comprenden únicamente a los de pregrado, b) los estudios deben haber sido culminados satisfactoriamente, de acuerdo al plan curricular, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Igualmente, mediante Oficio N.º 198-2023-OCAL-UNI del 24 de enero de 2023, la Oficina Central de Asesoría Legal (actualmente Oficina de Asesoría Jurídica) emitió opinión legal señalando que el Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica evalué la aprobación del bachillerato automático al señor Jonathan Albert Gomero Carlos, quien egresó de la mencionada facultad, verificando que cumpla, además, con los requisitos mínimos exigidos por la universidad, conforme a la opinión de SUNEDU realizada mediante informe N.º 026-2023-SUNEDU-03-06 del 16 de enero de 2023.

Bajo ese contexto, mediante Informe N.º 022-OAM-FIGMM-UNI-2023 del 22 de mayo de 2023 el asesor legal Oswaldo G. Amaya Mostacero del despacho del Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica recomendó al Decano de la mencionada facultad remitir la documentación a la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica, para que elabore el expediente correspondiente, y luego poner a consideración del Consejo Facultad el otorgamiento del bachillerato automático de manera póstuma al egresado Jonathan Albert Gomero Carlos.

Con Oficio N.º 143-2023-MET-FIGMM del 27 de junio de 2023, de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica puso en conocimiento del



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*



## Resolución Rectoral N.º 2585-2023-UNI

*Lima, 04 de setiembre de 2023*

despacho del Decano de la mencionada facultad la aprobación favorable del bachiller automático póstumo del alumno Jonathan Albert Gomero Carlos.

Por tanto, a través del Oficio N.º 398-2023-UNI-FIGMM-D del 14 de julio de 2023, la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica informó al Vicerrectorado Académico que en Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad N.º 10 del 05 de julio de 2023, se aprobó otorgarle el bachiller automático póstumo al alumno Jonathan Albert Gomero Carlos de la especialidad de Ingeniería Metalúrgica, en aplicación de la Ley N.º 31359 que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, en tanto, cumpla con los requisitos mínimo exigidos por la universidad, asimismo elevo la propuesta para la exoneración del pago del trámite de obtención del grado de bachiller.

La Comisión Académica del Consejo Universitario en Sesión Presencial N.º 25-2023 del 07 de agosto de 2023, acordó por unanimidad proponer al Consejo Universitario aprobar el Bachillerato póstumo del difunto alumno Jonathan Albert Gomero Carlos de la especialidad de Ingeniería Metalúrgica, aprobado por el Consejo de Facultad en la Sesión Extraordinaria N.º 10 de fecha 05 de julio de 2023, así como la propuesta de exoneración del pago a ser acordado por el Consejo Universitario.

Estando al Proveído N.º 5895/ALCHN Rect. 2023 del 23 de agosto de 2023 del despacho del Rectorado, a lo aprobado en la Sesión Ordinaria N.º 13 del Consejo Universitario del 31 de agosto de 2023 y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

### **Se resuelve:**

**Artículo 1º: Conferir** el Grado Académico Póstumo de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica a quien en vida fue **Jonathan Albert Gomero Carlos**, con código N.º 20100332J, estudiante de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

**Artículo 2º: Aprobar** la exoneración del pago de las tasas de Derecho de Trámite para la obtención del Grado de Bachiller, en favor de quien en vida fue **Jonathan Albert Gomero Carlos**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

**Artículo 3º: Encargar** a la Unidad de Grados y Títulos, y Responsables de las áreas involucradas, adopten según sus competencias las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

*Documento firmado digitalmente*  
**M.Sc. Sonia Anapan Ulloa**  
**Secretaria General**

*Documento firmado digitalmente*  
**Dr. Pablo Alfonso López Chau Nava**  
**Rector**